



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-078

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 82 de la Carta Magna señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que**, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los actos del poder público deberán circunscribirse al orden constitucional, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que**, de acuerdo a la Sentencia No. 019-12-SIN-CC de la Corte Constitucional, la Asamblea Nacional funciona acorde a los principios de libre configuración legislativa, independencia de poderes y el de auto organización, siendo este último aquel que faculta a la Asamblea Nacional a regular algo que no está previsto en la Constitución, siempre y cuando no esté prohibido por la misma, así como también que, dicha intervención en la norma constitucional debe poseer un criterio de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- Que**, de acuerdo con la Sentencia No. 019-12-SIN-CC de la Corte Constitucional, el desarrollo constitucional de los principios de independencia de poderes y autorregulación de la Función Legislativa permiten a la Asamblea Nacional una amplia intervención en las normas constitucionales para regular sus premisas y principios, con la finalidad de que el organismo legislativo se estructure y se organice hacia adentro;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente indica que dicha norma regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-078

atribuciones constitucionales y que están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente establece como órganos de la Asamblea Nacional al: 1. El Pleno; 2. La Presidencia de la Asamblea Nacional; 3. El Consejo de Administración Legislativa; 4. Las Comisiones Especializadas; 5. La Secretaría General de la Asamblea Nacional; y, 6. Los demás que establezca el Pleno;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente señala que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente expresa que:

“La cesación de funciones constituye la terminación definitiva de las actividades inherentes al cargo de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Vocal del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional. Estas autoridades cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

- 1. Cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidas;*
- 2. Renuncia a su calidad de asambleístas;*
- 3. Renuncia a su dignidad como miembros del CAL;*
- 4. Destitución;*
- 5. Cesación de funciones como asambleísta por cualquiera de las causas establecidas en la Constitución y la Ley; y,*
- 6. Muerte.*

La destitución de autoridades de la Asamblea Nacional prevista en el número 4 de este artículo, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional y procederá en caso de incumplimiento de funciones luego de un proceso sustanciado por una comisión pluripartidista ad hoc de cinco miembros designada por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Los plazos y el trámite de destitución de autoridades de la Asamblea Nacional será el mismo establecido en esta Ley para la destitución de asambleístas.

La destitución del cargo de las autoridades, no implica destitución del cargo de asambleísta. En caso de que la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional cese en sus funciones como autoridad, previo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-078

finalizar su período como asambleísta, el Pleno de la Asamblea Nacional le asignará una comisión especializada permanente a la cual pertenecerá, a partir del momento en el que deje su cargo de Presidente de la Asamblea Nacional. Esta asignación de comisión se realizará en la siguiente sesión del Pleno convocada y con el voto de la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea Nacional.

En los casos de cesación de funciones de los vocales del Consejo de Administración Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional elegirá su reemplazo hasta que culmine el período de elección.”;

- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *“En un plazo máximo de cinco días después de recibido el informe correspondiente, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional lo incluirá como uno de los puntos del orden del día.”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento del Comité de Ética de la Asamblea Nacional establece que: *“en un plazo máximo de cinco días después de recibido el informe correspondiente, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional lo incluirá como uno de los puntos del orden del día”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. AN-UGJE-2022-0053-M de 18 de mayo de 2022, recibido con número de trámite 420071 de la misma fecha, la Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán presentó una denuncia en contra de la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, por presuntamente haber incumplido sus funciones al haber mocionado la suspensión del punto de la calificación del Proyecto de Ley Orgánica Derogatoria del Decreto-Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 a fin de que seremita en consulta a la Corte Constitucional en cuanto a la posibilidad de la iniciativa legislativa de acuerdo al artículo 140 de la Constitución, lo que habría ocasionado el incumplimiento de lo previsto en los numerales 2 y 20 del artículo 14, y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa en la Sesión Nro. 032 de 26 de mayo de 2022, aprobó la Resolución CAL-2021-2023-471 calificando la denuncia de la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán en contra de la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez;
- Que,** mediante Resolución Nro. RL-2021-2023-066, de 09 de junio de 2022, el Pleno dispuso la conformación de la Comisión Pluripartidista Ad Hoc que sustanció la denuncia presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán en contra de la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-078

- Que** mediante Resolución 001-CPYG-2022, la ex Comisión Pluripartidista Ad Hoc avocó conocimiento de la denuncia presentada por la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán en contra de la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez;
- Que**, en la Sesión 003 de la ex Comisión Pluripartidista Ad Hoc se calificaron las pruebas de cargo y de descargo de las partes denunciante y denunciada a través de las resoluciones 002-CPYG-2022 y 003-CPYG-2022, respectivamente;
- Que**, el lunes 04 de julio de 2022 en Sesión 005, se instaló la audiencia de práctica de pruebas de cargo y descargo, y alegatos en el que la ex Comisión Pluripartidista Ad Hoc procedió a escuchar la práctica de pruebas y alegatos de las partes procesales;
- Que**, el sábado 09 de julio de 2022 en Sesión 006, la ex Comisión Pluripartidista Ad Hoc aprobó con cuatro votos a favor y uno en contra el informe que recomienda la destitución del cargo de Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional a la asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, que en su parte pertinente de conclusiones y recomendaciones expresa lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES 5.1. La Comisión Pluripartidista Ad Hoc actuó apegada a la Constitución de la República, a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, al Reglamento del Comité de Ética, al Oficio 17989 del Procurador General del Estado y a la sentencia 2137-21-EP/21 de la Corte Constitucional que se refiere al debido proceso en control político; de igual manera, desempeñó su función con profundo compromiso democrático y de modo responsable.

5.2. Presentamos este informe al Pleno de la Asamblea Nacional y al pueblo ecuatoriano en general, convencidos de la necesidad y la importancia de recuperar la ética pública en el ejercicio del poder político.

5.3. Esta Comisión ha observado las reglas del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, principalmente en lo dispuesto en los literales a, b, c, d y h del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República que manda:

«Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-078

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.»

5.4. Con fundamento en la normativa vigente, tras el examen y análisis de los hechos denunciados, las pruebas de cargo y descargo presentadas, las pruebas de cargo y descargo practicadas en audiencia, la intervención de terceros asambleístas que manifestaron su interés, así como los argumentos de la asambleísta denunciante y de la asambleísta denunciada, esta Comisión Pluripartidista Ad Hoc concluye que los actos de los que se le acusa a la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, se enmarcan dentro del incumplimiento a los artículos 14 numeral 2, y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y por lo tanto, en aplicación del numeral 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debe ser DESTITUIDA del cargo de Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

5.5. Corresponde, por lo tanto, al Presidente de la Asamblea Nacional convocar al Pleno dentro del plazo de cinco días, acorde al artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que sean las y los asambleístas quienes, como integrantes del órgano resolutor, tomen la decisión que corresponda.

6. RECOMENDACIONES

6.1. La Comisión Pluripartidista Ad Hoc con base en lo descrito en el presente informe, luego de revisar las pruebas de cargo y descargo presentadas, y las pruebas de cargo y descargo practicadas, se observa que por parte de la asambleísta denunciada, Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, existió un incumplimiento de sus funciones como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, al no haber cumplido con lo establecido en los artículos 14 numeral 2, y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es:

«Artículo 14.- El Consejo de Administración Legislativa ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: (...) 2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados (...)»



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-078

«Artículo 56.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional (...).»

6.2. Los actos verificados por esta Comisión Pluripartidista Ad Hoc respecto de los actos que han sido cometidos por la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, dan cuenta de sus incumplimientos en cuanto a sus funciones como tercera autoridad de la Asamblea Nacional y su actuar dentro del Consejo de Administración Legislativa, conductas que atentan contra la institucionalidad y el normal desarrollo de la Asamblea Nacional, siendo políticamente responsable de incumplir con sus funciones, por lo que esta Comisión RECOMIENDA al Pleno de la Asamblea Nacional la DESTITUCIÓN de la asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez de su cargo como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

6.3. Finalmente, se recomienda también que, el Pleno de la Asamblea Nacional, en caso de acoger el informe, dentro de la resolución que expida para el efecto, llame la atención a la Unidad de Técnica Legislativa en el sentido de que sus informes jurídicos deben ser elaborados acorde a los parámetros establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y observando los criterios vertidos en precedentes legislativos, para lo cual el Pleno considerará ordenar o exhortar al Consejo de Administración Legislativa la elaboración de las reformas necesarias en la resolución CAL-2019-2021-419.”;

Que, el 09 de julio de 2022 la ex Presidenta de la ex Comisión Pluripartidista Ad Hoc notificó al Presidente de la Asamblea Nacional con el contenido del informe aprobado a través del memorando No. AN-CPYG-2022-0023;

Que, el 09 de julio de 2022 la ex Presidenta de la ex Comisión Pluripartidista Ad Hoc notificó con el contenido del informe a la denunciada, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, y a la denunciante, asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán a través del memorando No. AN-CPYG-2022-0024- M;

Que, el 09 de julio de 2022 la ex Presidenta de la ex Comisión Pluripartidista Ad Hoc difundió el informe aprobado a todas y todos las y los asambleístas a través del memorando AN-CPYG-2022-0025-M;

Que, una vez que la ex Comisión Pluripartidista Ad Hoc cumplió con las notificaciones legales del caso, esta quedó extinguida *ipso iure*; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-078

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el informe aprobado por la Comisión Pluripartidista Ad Hoc en la Sesión No. 006 de fecha 09 de julio de 2022 y notificado al Presidente de la Asamblea Nacional, Virgilio Saquicela Espinoza, a través de Memorando Nro. AN-CPYG-2022-0023-M; a las partes procesales a través de Memorando Nro. AN-CPYG-2022-0024-M y difundido a todas y todos las y los asambleístas a través de Memorando Nro. AN-CPYG-2022-0025-M.

Artículo 2.- Destituir a la asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez del cargo de Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Notificar de manera inmediata con el contenido de la presente Resolución a la ex Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez.

Artículo 4.- Notificar de manera inmediata con el contenido de la presente Resolución a la Administración General de la Asamblea Nacional, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Talento Humano, y Unidad de Técnica Legislativa, para que procedan en el ámbito de sus competencias a dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Dado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General